



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## VISTO:

El Informe N° 001535-2024-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de fecha 18 de octubre de 2024, Informe N° 0005349-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 18 de octubre de 2024, demás actuados relacionados con el expediente técnico de **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** de la obra: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA – AMAZONAS”**, con CUI N° 2337113; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 002-2024–GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, de fecha **05 de enero 2024**, el Gobierno Regional de Amazonas, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra con el **CONSORCIO UTCUBAMBA V&R**, para la ejecución de la obra: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS”**, por el monto de S/ 10'929,000.00 (Diez millones novecientos veintinueve mil con 00/100 soles), excluido el IGV, por un periodo de 240 días calendario.

Que, con fecha **19 de junio del 2024**, luego de cumplidas las condiciones que establece el artículo N° 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente se da por iniciado el plazo de ejecución de obra estableciendo como fecha fin programada el día 13 de febrero del 2025.

Que mediante **ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 44 Y 45 “Del Residente”**, de fecha **16 de julio del 2024**, el residente de obra indica lo siguiente:

*Se deja constancia que con fecha 05/07/2024, mediante carta N° 000561-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de la entidad alcanzo al contratista la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N°037-2024-Gobierno Regional Amazonas/GRA/DEGA/D, de fecha 17/06/2024. Respecto a esta nueva declaración de Impacto Ambiental, aprobada con posterioridad al perfeccionamiento del contrato mediante CARTA N° 018-2024-CUV&R/JRVT-RL, de fecha 11/07/2024, el contratista remitió a la inspectora de obra, el resultado de su evaluación, en la cual se advierte que los programas, sus programas y actividades contempladas en la nueva declaración de impacto Ambiental vigente, difiere del alcance previsto en la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada con Resolución Directoral N° 184-2019 MTC/16, de fecha 28/02/2019, contenida en el expediente técnico contractual, al haberse incluido nuevas actividades que legalmente corresponde su implementación y excluido otras que no requieren su ejecución, así como también se ha modificado el alcance de la actividad de monitoreo ambiental durante la etapa de construcción.*

*Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 037-2024-Gobierno Regional Amazonas/GARA/DEGA/D, de fecha 17/06/2024, el titular del proyecto deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones en el Plan de manejo ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), bajo apercibimiento que su incumplimiento se sujetara a las sanciones administrativas correspondientes. Por ello, dada la obligatoriedad legal de implementar la nueva Declaración de impacto en todo su alcance, y, considerando que esta contiene actividades no previstas en el expediente técnico de obra ni en contrato original, y dado que su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, constituye una prestación adicional de obra”.*

Que, mediante **ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 50** Del Supervisor de fecha **19 de julio del 2024**, la inspectora de obra indica lo siguiente:

*“De acuerdo a la necesidad de adicional de obra indicadas por el residente en los asientos de cuaderno de obra N° 44 y 45, esta inspección RATIFICA LA NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA, presentando a la entidad El INFORME N° 005-2024-MCM/IO-PS mediante CARTA N° 0017-2024-MCM/IO-PS”.*



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, mediante **Carta N° 017-2024-MCM/IO-PS** de fecha **19 de julio del 2024**, la inspectora de obra comunica a la entidad la ratificación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y adjunta informe técnico de opinión favorable, por parte de esta.

Que, con **Carta N°022-2024-CUV&R/JRVT-RL** de fecha **31 de julio del 2024** el contratista alcanza a la inspección el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante de Obra N°01 para los trámites administrativos respectivos

Que, mediante **Carta N° 025-2024 – MCM/IO-PS** de fecha **09 de agosto del 2024** la inspectora de obra alcanza a la entidad su informe de conformidad de expediente adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01

Que, con **Carta N° 01181-2024 –G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL** de fecha **20 de agosto del 2024** la Entidad alcanza al contratista y notifica a la inspección, las observaciones al expediente adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01

Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 122 Del Supervisor de fecha **22 de agosto del 2024**, la inspectora de obra indica lo siguiente: *Se deja constancia que con carta N°029-2024-CUV&R/JRVT-RL se remitió a la inspección el Expediente reformulado del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 con observaciones subsanadas.*

Que, con **Carta N° 029-2024 – MCM/IO-PS** de fecha **23 de agosto del 2024** la inspectora de obra alcanza a la entidad su informe de conformidad de la reformulación del expediente adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante **Informe N°000128-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-JMRY** de fecha **09 de setiembre del 2024** el evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios emite opinión favorable respecto al expediente adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante **Informe N°000423-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-RVZ** de fecha **09 de setiembre del 2024** el Sub Gerente de Estudios alcanza el pronunciamiento relacionado al adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante **INFORME N° 198-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-JAQV**, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Coordinador de Obra – Ing. Joel Antonio Quintana Vizcarra, alcanza informe de procedencia del expediente técnico de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Que, con **Informe N° 001535-2024-Gobierno Regional Amazonas/GRI**, de fecha **18 de octubre de 2024**, el Gerente Regional de Infraestructura, alcanza informe de procedencia al trámite de aprobación del expediente técnico de **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, en virtud a lo indicado en el **Informe N° 005349-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL**, de fecha **18 de octubre de 2024**, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”) y sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional<sup>1</sup>. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con la acepción de **Prestación adicional de obra** contenida en el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”.

<sup>2</sup> En efecto, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, el **Artículo 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el **PROCEDIMIENTO DE PRESTACION ADICIONAL**, señalando lo siguiente:

*“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es ANOTADA en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, RATIFICA a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...).*

*(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

*205.7. A EFECTOS DE APROBAR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA LA ENTIDAD CUENTA con el informe de viabilidad presupuestal y **LA OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA**. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...).”*

Que, la Entidad cuenta con la **DIRECTIVA N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, que aprueba “NORMAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, QUE SE EJECUTEN POR LA MODALIDAD DE CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS”**, la misma que ha sido elaborado acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; siendo de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados por servicios personales del Gobierno Regional Amazonas, quienes tengan relación directa con la ejecución de obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y Unidades Orgánicas que la conforman, así como por los supervisores y/o inspectores de obra.

Que, en el presente caso, se advierte que mediante **INFORME N° 198-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-JAQV**, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Coordinador de Obra – Ing. Joel Antonio Quintana Vizcarra, alcanza la revisión del expediente técnico de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, en el cual indica lo siguiente:

#### **4.1 REFERENTE A LA CAUSAL**

*A partir de lo establecido en la Directiva N° 010-2023 CG/GPROD, “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” en cuanto a las causales que pueden originar una prestación adicional de obra se puede determinar para el presente caso, que la causal que origina la prestación adicional de obra, se enmarca en el ítem **b) “Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato”**; esto debido a que el expediente técnico contractual no contemplaba la variación en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la misma que por vencimiento de la anterior fue aprobada con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, faltando incluir actividades pertenecientes al Ítem 11 “Impacto Ambiental” que legalmente corresponde implementar, asimismo se propone modificar el alcance de la actividad de monitoreo ambiental.*

#### **4.2 REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN**

*En concordancia con el establecido en el artículo 205 “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)” del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado vigente, se ha verificado lo siguiente:*



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- 1) Que la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra fue anotada en el cuaderno de obra a través de los asientos N° 44 y 45 “Residente de Obra” de fecha **16 de julio del 2024**, donde el residente de obra indica:  
Se deja constancia que con fecha 05/07/2024, mediante carta N° 000561-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de la entidad alcanzo al contratista la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N°037-2024-Gobierno Regional Amazonas/GRA/DEGA/D, de fecha 17/06/2024. Respecto a esta nueva declaración de Impacto Ambiental, aprobada con posterioridad al perfeccionamiento del contrato mediante CARTA N° 018-2024-CUV&R/JRVT-RL, de fecha 11/07/2024, el contratista remitió a la inspectora de obra, el resultado de su evaluación, en la cual se advierte que los programas, sus programas y actividades contempladas en la nueva declaración de impacto Ambiental vigente, difiere del alcance previsto en la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada con Resolución Directoral N° 184-2019 MTC/16, de fecha 28/02/2019, contenida en el expediente técnico contractual, al haberse incluido nuevas actividades que legalmente corresponde su implementación y excluido otras que no requieren su ejecución, así como también se ha modificado el alcance de la actividad de monitoreo ambiental durante la etapa de construcción.  
Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 037-2024-Gobierno Regional Amazonas/GARA/DEGA/D, de fecha 17/06/2024, el titular del proyecto deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones en el Plan de manejo ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), bajo apercibimiento que su incumplimiento se sujetara a las sanciones administrativas correspondientes.  
Por ello, dada la obligatoriedad legal de implementar la nueva Declaración de impacto en todo su alcance, y, considerando que esta contiene actividades no previstas en el expediente técnico de obra ni en contrato original, y dado que su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, constituye una prestación adicional de obra
- 2) Así mismo mediante asiento del cuaderno de obra N°50 “De la Supervisión” de fecha **19 de julio del 2024**, la inspectora de obra Indica:  
De acuerdo a la necesidad de adicional de obra indicadas por el residente en los asientos de cuaderno de obra N° 44 y 45, esta inspección RATIFICA LA NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA, presentando a la entidad El INFORME N° 005-2024-MCM/IO-PS mediante CARTA N° 0017-2024-MCM/IO-PS.
- 3) Que mediante carta N° 017-2024-MCM/IO-PS de fecha **19 de julio del 2024**, la inspectora ratifica a la entidad la anotación realizada y alcanza el informe que sustenta la posición del inspector respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°01, por las deficiencias encontradas en el expediente técnico de obra.
- 4) Que mediante carta N°022-2024-CUV&R/JRVT-RL de fecha **31 de julio del 2024** el contratista alcanza a la inspección el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante de Obra N°01 para los trámites administrativos respectivos.
- 5) Que mediante carta N° 025-2024 – MCM/IO-PS de fecha **09 de agosto del 2024** la inspectora de obra alcanza a la entidad su informe de conformidad de expediente adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01
- 6) Que mediante carta N° 01181-2024 –G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL de fecha **20 de agosto del 2024** la Entidad alcanza al contratista y notifica a la inspección las observaciones al expediente adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01.
- 7) Que mediante carta N°029-2024-CUV&R/JRVT-RL de fecha **22 de agosto del 2024** el contratista alcanza a la inspección el expediente técnico reformulado del adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante de Obra N°01 con las observaciones subsanadas, para los trámites administrativos respectivos.



- 8) Que mediante carta N° 029-2024 – MCM/IO-PS de fecha **23 de agosto del 2024** la inspectora de obra alcanza a la entidad su informe de conformidad de la reformulación del expediente adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01.

## **EVALUACION**

De lo antes indicado y en observación de la normativa vigente; se puede establecer que tanto el contratista como la inspectora, han cumplido con el procedimiento a seguir para la presentación y aprobación de una prestación adicional menor o igual al quince por ciento (15%) del presupuesto contractual de obra, que establece el artículo N° 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y la opinión N° 107-2021/DTN, 038-2022/DTN de la OSCE, por cuanto:

- ✓ El contratista cumplió con anotar la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra en fecha **16 de julio del 2024**
- ✓ La inspectora cumplió con emitir su informe de ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra a la entidad dentro de los 5 días subsiguientes (**19 de julio del 2024**).
- ✓ El Contratista cumplió con alcanzar a la supervisión, el expediente de la prestación adicional de obra 01 en fecha **31 de julio del 2024**; es decir dentro de los 15 días de anotada la necesidad.
- ✓ Luego de esto, tomando en cuenta la conclusión 3.2 de la opinión 107-2021/DTN de la OSCE La entidad observó el expediente de la prestación adicional de obra N°01, notificando de esto a la inspección para que en coordinación con el contratista subsanen las observaciones indicadas.
- ✓ Tomando en cuenta la opinión N°038-2022/DTN en fecha **22 de agosto del 2024**, el contratista cumplió con alcanzar finalmente a la inspección el expediente reformulado de la prestación adicional de obra N°01 con el levantamiento de las observaciones formuladas por la entidad.
- ✓ Que la inspección cumplió con alcanzar a la entidad en fecha **23 de agosto del 2024**, el expediente técnico reformulado del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 con la subsanación de las observaciones, con su respectiva conformidad y para la continuidad del trámite de aprobación.
- ✓ Por último, mediante carta N°128-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-JMRY de fecha **09 de setiembre de 2024**, el evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de estudios emite opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista a través de su expediente de la prestación adicional de obra N°01

## **4.3 REFERENTE A LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL**

El contratista a través de los asientos N° 44 y 45 del cuaderno de obra informa a cerca de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°01 de la siguiente manera:

1. (...) en la cual se advierte que los programas, sus programas y actividades contempladas en la nueva declaración de impacto Ambiental vigente, difiere del alcance previsto en la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada con Resolución Directoral N° 184-2019 MTC/16, de fecha 28/02/2019, contenida en el expediente técnico contractual, al haberse incluido nuevas actividades que legalmente corresponde su implementación y excluido otras que no requieren su ejecución, así como también se ha modificado el alcance de la actividad de monitoreo ambiental durante la etapa de construcción.
2. (...) el titular del proyecto deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones en el Plan de manejo ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), bajo aperebimiento que su incumplimiento se sujetará a las sanciones administrativas correspondientes.
3. (...) dada la obligatoriedad legal de implementar la nueva Declaración de impacto en todo su alcance, y, considerando que esta contiene actividades no previstas en el expediente técnico de obra ni en contrato original, y dado que su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, constituye una prestación adicional de obra.

## **4.4 REFERENTE A LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA POR EL CONTRATISTA**



A partir de la necesidad generada el contratista presenta su expediente de prestación adicional 01 con deductivo vinculante 01 con el siguiente alcance:

## Partidas Adicionales

- 01. Impacto Ambiental
- 01.01 Monitoreo ambiental durante le etapa de construcción
- 01.02 Plan de cierre y abandono de obras incluye áreas auxiliares del proyecto
- 01.03 Plan de gestión Social

## Partidas a Deducir

- 11. Impacto Ambiental
- 11.03 Monitoreo Ambiental durante la etapa de construcción
- 11.04 Manejo Ambiental y Plan de Relaciones Comunitarias durante la etapa de operación
- 11.05 Manejo Ambiental y Plan de Relaciones Comunitarias durante la etapa de abandono

## **4.5 REFERENTE A LA OPINION FAVORABLE SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA**

Según lo establece en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente; para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; es así que la sub gerencia de estudios, a través del evaluador de proyectos Ing. Joherrs Miki Rituay Yoplac informa lo siguiente:

“3.1. Corresponde que las nuevas partidas contempladas en la DIA aprobada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037-2024 – GOBIERNO REGIONAL MAZONAS/GARA/DEGA/D de fecha 17 de junio de 2024, sean incorporadas al contrato N°002-2024-Gobierno Regional Amazonas-GGR, MEDIANTE LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, a fin de cumplir a cabalidad los compromisos ambientales, establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

3.2. Se emite **OPINION FAVORABLE** al presente adicional” (...)

## **4.6 REFERENTE AL EXPEDIENTE DE LA PRESTACION ADICIONAL**

Para efectos de definir el monto del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01; se han revisado y validado todos y cada una de los componentes que forman parte de la estructura de costos del presupuesto; tal y como se describe a continuación:

### **1.0 DE LOS PLANOS**

Los planos de ejecución de la prestación adicional de obra N°01 fueron verificados y cuentan con la conformidad de la Inspectoría; así mismo como por parte de la Entidad, la Sub Gerencia de Estudios, quien emitió opinión favorable de manera tácita sobre la solución técnica propuesta en dichos planos

### **2.0 DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS**

Las especificaciones técnicas de las partidas que corresponden a la prestación adicional de obra N°01, han sido revisadas por la inspectora en su totalidad, encontrándolas coherentes con lo señalado en el presupuesto, metrados y análisis de costos unitarios por lo cual estas deberán regir durante la ejecución de la prestación adicional.

### **3.0 DE LA FORMULA POLINOMICA**

La fórmula polinómica presentada a través el expediente de la prestación adicional de obra N°01 corresponden a los precios pactados y se ajustan a las disposiciones establecidas en el decreto supremo N°011-79-VC, sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias tal y como lo establece la inspectora en su informe de conformidad.

### **4.0 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01**

#### **4.1 PARTIDAS**

Corresponden a los trabajos por ejecutar y han sido generadas nuevas, debido a que son partidas con precios pactados, acreditados mediante Acta de Pactación de Precios debidamente firmada por el Residente e Inspectoría de obra.



## **4.2 METRADOS**

Se han verificado los metrados planteados por el contratista y aprobados por la inspectora determinándose que estos son correctos para las partidas adicionales

## **4.3 PRECIOS UNITARIOS**

Para efectos de la elaboración del presupuesto adicional el contratista ha pactado precios con la inspección para las partidas nuevas que no estuvieron consideradas en el presupuesto contractual.

## **4.4 COSTO DIRECTO**

Se ha verificado que el costo directo del presupuesto adicional de obra N°01 (Con precios pactados) ha sido calculado correctamente.

## **4.5 GASTOS GENERALES**

Para el cálculo de los gastos generales de la prestación adicional; el contratista ha tomado en cuenta que, las actividades de la presente prestación adicional N°01 se encuentran dentro del plazo en que el especialista en impacto ambiental propuesto ejercerá sus funciones contractuales, por lo que, los gastos generales del adicional de obra N°01 se encuentran cubiertos dentro de los gastos generales del presupuesto contratado, estableciéndose por este concepto un monto correspondiente a S/ 0.00.

## **4.6 UTILIDAD**

Tal y como corresponde; el porcentaje de utilidad considerado en la elaboración del presupuesto Adicional de obra N°01 presentado por el contratista es el mismo porcentaje del costo directo contractualmente ofertado; es decir un 7.00 % del costo directo presupuestado

## **4.7 PRESUPUESTO**

A partir de la conformidad por parte de la inspección y luego de la evaluación realizada, se puede establecer que el monto del presupuesto Adicional de Obra N° 01 presentado por el contratista es procedente y asciende a la suma de S/244,081.39.

## **5.0 DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01**

### **5.1 PARTIDAS**

Las partidas consideradas en el presupuesto deductivo vinculante N°01, corresponden efectivamente al trabajo por deducir del presupuesto contractual debido a la propuesta de actualizar el Ítem "Impacto Ambiental".

### **5.2 METRADOS**

Se ha verificado que los metrados deductivos planteados por el contratista y validados por la inspectora de obra, obedecen efectivamente a las partidas a deducir

### **5.3 COSTO DIRECTO**

Se ha verificado que el costo directo del presupuesto deductivo ha sido calculado correctamente

### **5.4 GASTOS GENERALES**

Debido a que las partidas a deducir no forman parte de la ruta crítica de la ejecución de la obra, se verifica que no corresponde deducir los gastos generales de estas partidas.

### **5.5 UTILIDAD**

El porcentaje de utilidad considerado en la elaboración del presupuesto Deductivo vinculante de obra N°01 concuerda con el porcentaje del costo directo contractualmente ofertado a deducir (7.00% del costo directo presupuestado)

### **5.6 PRESUPUESTO**

Finalmente, a partir de la conformidad por parte de la inspección y luego de la evaluación realizada, se puede establecer que el monto del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 presentado por el contratista es procedente y asciende a la suma de S/ 257,014.00

## **6.0 RESUMEN E INCIDENCIA DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01**

El resumen e incidencia del presupuesto Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, es el siguiente:



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01			
1.00	CON PRECIOS PACTADOS	S/	244,081.39
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01			S/ 244,081.39
SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UNO CON 39/100 SOLES			
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01			
1.00	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/	257,014.00
TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01			S/ 257,014.00
SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEETE MIL CATORCE CON 00/100 SOLES			
INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:			
$I = \frac{\text{Presupuesto Adicional N° 01} - \text{Presupuesto Deducivo Vinculante N° 01}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$			
$I = \frac{S/ 244,081.39 - S/ 257,014.00}{10,929,000.00} \Rightarrow -0.12\%$			
I = -0.12%			

### 7.0 PRESUPUESTO ACTUALIZADO E INCIDENCIA ACUMULADA

Revisado el expediente Adicional de obra N° 01 y Deducivo Vinculante de Obra N° 01, el nuevo presupuesto vigente es el siguiente:

CUADRO RESUMEN: PRESUPUESTO CONTRACTUAL CON ADICIONALES Y DEDUCTIVOS

Descripción	Montos sin IGV (S/.)	Incidencias (%)		
		Total	Neto	Acum.
Contrato Principal	S/ 10,929,000.00	100.00%		
Presupuesto Adicional de obra N°01 (En trámite)	S/ 244,081.39	2.23%	2.23%	2.23%
Presupuesto Deducivo Vinculante de obra N°01 (En trámite)	-S/ 257,014.00	-2.35%	-2.35%	-2.35%
<b>Monto vigente</b>	<b>S/ 10,916,067.39</b>	<b>99.88%</b>	<b>-0.12%</b>	<b>-0.12%</b>

SON: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES

### 8.0 CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01

A partir de la conformidad de la inspectora de obra, se han verificado la duración de las actividades, así como también las predecesoras y sucesoras de cada partida; determinándose que el plazo de 240 días calendario para la prestación adicional de obra N°01, se encuentra conforme y queda establecido de la siguiente manera:

CRONOGRAMA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01



### III. CONCLUSIONES

A través del análisis del presente informe, se verifica que el trámite de la prestación de la prestación adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01 cumple con el procedimiento establecido en artículo N° 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 344-2018-EF y sus modificatorias vigentes para esto.

Se verifica también que la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deducivo Vinculante de Obra N° 01, se encuentra justificada en la causal "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato" que establece el ítem b) del numeral 6.4) de la directiva N°010-2023-CG/VCST "Servicio de Control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra de la Contraloría General de la Republica y cuenta con la conformidad de la inspectora de obra Ing. Melisa Cervera Megó y con la opinión favorable del evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



La prestación adicional de obra N°01 no generará ampliación de plazo alguna, por cuanto deberá implementarse dentro del plazo de ejecución contractual, desde su aprobación por parte de la entidad y por el tiempo realmente ejecutado.

Con la aprobación y ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01, se logrará dar cumplimiento a las metas del proyecto y se alcanzará la finalidad pública del mismo.

Que, estando a la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones corresponde verificar si el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01, cuenta con todos los actuados de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento y al procedimiento establecido en el numeral VI de la Directiva N° 005-2020-Gobierno Regional Amazonas /GGR, es así que se determina lo siguiente:

- a) La **NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda.

Dicho requisito se determina con la anotación en el cuaderno de obra a través del **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 44 y 45, de fecha 16 de julio de 2024, del RESIDENTE DE OBRA.**

- b) En un **plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor, según corresponda; debe ratificar al Gobierno Regional la anotación realizada,- adjuntando un informe técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional y contenga el detalle o sustento de la deficiencia presentada en el expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Dicho requisito se sustenta, mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 20**, de fecha 19 de julio de 2024, así como del **INFORME N° 005-2024-MCM/IO-PS presentado mediante CARTA N° 0017-2024-MCM/IO-PS**, a través del cual el Inspector de Obra **RATIFICA ANOTACION REALIZADA POR EL RESIDENTE DE OBRA.**

- c) El Contratista **PRESENTA** al supervisor o inspector, **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA**, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA**, siempre que este haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

**DICHO REQUISITO SE SUSTENTA**, a través de la **Carta N°022-2024-CUV&R/JRVT-RL** de fecha **31 de julio del 2024** el contratista alcanza a la inspección el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante de Obra N°01, y con **Carta N°029-2024-CUV&R/JRVT-RL** de fecha 22 de agosto del 2024 el contratista alcanza a la inspección el expediente técnico reformulado del adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante de Obra N°01 con las observaciones subsanadas.

- d) El supervisor o inspector remite al Gobierno Regional, el Informe Técnico de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional en un plazo máximo de diez (10) días de presentado este último.

**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO**, mediante **Carta N° 029-2024 – MCM/IO-PS** de fecha **23 de agosto del 2024** la inspectora de obra alcanza a la entidad su informe de conformidad de la reformulación del expediente adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01.

- e) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, el Gobierno Regional cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir **A LA FECHA EXISTIRIA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA DEMORA EN LA EVALUACION Y TRAMITE DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL, AL NO RESPETARSE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 205.6 DEL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO, lo cual deberá ser evaluado por el área competente.**

- f) El expediente de prestación adicional de obra para su aprobación se tramitará en original y dos copias, y debe contener sin ser limitativo lo siguiente:

f.1 informe Técnico del inspector o supervisor, **SUSTENTADA EN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**, informando claramente:

f.1.1 Pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta técnica planteada.

f.1.2 Pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



f.1.3 Sustento de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional de obra.

**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO.**

f.2 Presupuesto Adicional de obra detallado, elaborado acorde con el sistema de contratación (adjuntar hoja de cálculo), análisis de gastos generales fijos y variables del presupuesto de adicional de obra, análisis de precios unitarios, planos de ejecución, especificaciones técnicas de partidas nuevas y plantilla de metrados debidamente referenciados entre sí, que sustente, el presupuesto adicional. En caso de partidas nuevas, adjuntar acta de precios unitarios pactados, y las cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3). Copia del cuaderno de obra donde se evidencie la necesidad de las prestaciones adicionales y/o deductivos de obra.

**SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.**

f.3 Programa de ejecución de obra (CPM) vigente, incluyendo el adicional en trámite.

**SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.**

f.4 Contar con la opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica propuesta que da lugar a las prestaciones adicionales de obra. De no pronunciarse el proyectista o siendo negativo este, la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de infraestructura emite opinión correspondiente.

**SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO**, a través de la **Carta N°128-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-JMRY de fecha 09 de setiembre de 2024**, el evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de estudios emite opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista a través de su expediente de la prestación adicional de obra N° 01.

f.5 Contar con el informe de certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra.

**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO**, a través de la **CONSTANCIA DE PREVISION N° 0000055-2024-G.R.AMAZONAS/GG-GRPPAT, de fecha 17 de octubre de 2024**, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

f.6 informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a fin de proponer la aprobación de la prestación adicional de obra.

**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME N° 5349-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.**

f.7 informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contenga el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra; así como, de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra; adjuntando el proyecto de resolución precisando en sus consideraciones la causal que genera dicho adicional.

**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME LEGAL N° 1196-2024-G.R. AMAZONAS/ORAJ, de fecha 21 de octubre de 2024.**

f.8 Otros que se requieran para mejor resolver.

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, mismos que el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), se encuentra obligada a evaluar y conforme a dichos alcances determinar técnicamente el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional, así como determinar que supuesto de la prestación adicional es aplicable en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado; en consecuencia, corresponde se prosiga con el trámite administrativo que corresponde.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Inspector de Obra y Coordinador de Obra; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la Prestación Adicional N° 01, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, a favor del CONSORCIO UTCUBAMBA V&R para la culminación de la ejecución de la obra: “**CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA – AMAZONAS**”, con CUI N° 2337113, por el monto de **S/ 244,081.39 (Doscientos Cuarenta y Cuatro mil ochenta y uno con 39/100 soles)**, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, para la culminación de la ejecución de la obra: “**CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA – AMAZONAS**”, con CUI N° 2337113; por el monto de **S/ 257,014.00 (Doscientos Cincuenta y Siete mil catorce con 00/100 soles)**, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** APROBAR el DEDUCTIVO NETO DE OBRA, para la culminación de la ejecución de la obra: “**CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA – AMAZONAS**”, con CUI N° 2337113; por el monto de **- S/ 12,932.61 (Doce Mil Novecientos Treinta y Dos con 61/100 soles)**, el cual representa una **incidencia negativa de - 0.12% respecto al monto del contrato original**; y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de presente expediente de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Inspector de Obra; Coordinador de Obra – Ing. Jhoel A. Quintana Vizcarra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta.

**ARTICULO QUINTO:** REMITIR el expediente administrativo a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la presunta falta que hubiera lugar respecto al funcionario y/o servidor público que no observe el plazo establecido en el numeral 205.6 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual ha ocasionado que haya transcurrido el plazo máximo para que la entidad emita su pronunciamiento.

**ARTICULO SEXTO:** DISPONER que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**, en virtud del numeral 205.15 del Artículo 205 del Reglamento, proceda a solicitar al contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

**ARTÍCULO SETIMO:** NOTIFICAR la presente resolución al Contratista **CONSORCIO UTCUBAMBA V&R**; Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

## REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

Documento firmado digitalmente  
**LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ**  
GERENTE GENERAL

000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq  
EXP: GRISGE20240001074



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

---

